

rado en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de rentas.

FALLO

Que estimado íntegramente la demanda interpuesta por don Manuel Romero Díaz, representado por la Procuradora doña Cristina Rubio Navarro, contra don Rafael Galvez Rosa, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento sobre la vivienda sita en esta ciudad, en la calle Juan Botaro núm. 13, 1.º B y en consecuencia el desahucio del demandado de la referida finca, condenándole a su desalojo, con el apercibimiento de lanzamiento si no la abandona, y debo condenar y condeno a la parte demandada al pago a la actora de la cantidad de tres mil ciento ochenta y cinco euros con treinta y seis céntimos de euros (3.185,36 €) así como al pago de los intereses legales desde el 5 de junio de 2002, o desde la fecha de los respectivos vencimiento, si fueren posteriores, así como los intereses moratorios procesales devengados desde la fecha de esta sentencia, hasta el completo pago por el condenado de las cantidades debidas calculadas, en aplicación de un interés anual igual a interés legal del dinero incrementado en dos puntos; imponiéndole al demandado el pago de las costas devengadas en el presente proceso.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Rafael Galvez Rosa, extendiendo y firmo la presente en El Puerto de Santa María (Cádiz) a diez de junio de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE ESTEPOÑA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 394/2002. (PD. 2815/2003).

NIG: 2905142C20020001727.
Procedimiento: J. Verbal (N) 394/2002. Negociado: MB.
Sobre: Juicio Verbal. Desahucio por falta de pago.
De: Doña Valerie Riddel.
Procuradora: Sra. María Teresa Bautista Roldán.
Contra: Don Sauro Burnelli.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 394/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Estepona a instancia de Valerie Riddel contra Sauro Burnelli sobre Juicio Verbal-Desahucio por falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 163

En la villa de Estepona, a cinco de noviembre de dos mil dos.

Doña Juana Carrero Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, ha visto los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado bajo el número 394/02, entre partes, de una y como demandante doña Valerie Riddel, de casada Baranowsky, representada por la Procuradora de los Tribunales doña. M.ª Teresa Bautista Roldán y asistida por el Letrado don Francisco José Torres Pérez y de otra y como demandado don Sauro Burnelli, declarado en rebeldía, sobre recuperación de la posesión de la finca urbana dada en arrendamiento ordinario con fundamento en el impago de la renta y cantidades asimiladas.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña M.ª Teresa Bautista Roldán, en representación de doña Valerie Riddel, de casada Baranowsky, declaro haber lugar al desahucio y resuelto el contrato de arrendamiento objeto del procedimiento, condenando a don Sauro Burnelli a desalojar, dejar libre, vacua y expedita y a disposición del actor la vivienda sita en la Urbanización Bahía Dorada, núm. 45, calle Moreno Torroba, núm. 12, finca registral 14.405 del Registro de la Propiedad núm. 1 de Estepona, previéndole que si así no lo hace podrá ser lanzado por la fuerza, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella, cabe interponer recurso de apelación que se preparará ante este Tribunal en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil y se resolverá por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Sauro Burnelli, extendiendo y firmo la presente en Estepona a nueve de julio de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE POSADAS

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 397/02. (PD. 2802/2003).

En los autos de ordinario 397/02 seguidos en este Juzgado a instancia de Ayuntamiento de La Carlota, contra Manuel Bernier Bernier y sus herederos, se ha dictado la siguiente sentencia:

Procedimiento: Juicio ordinario 397/02.

SENTENCIA NÚM. 33/03

En la Villa de Posadas, a 19 de junio de 2003.

Don David Gómez Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Dos de los de Posadas y su partido judicial, pronuncia en nombre de su Majestad el Rey la siguiente

SENTENCIA

Vistos los presentes autos de juicio ordinario núm. 397 de los de 2002, seguidos por acción declarativa de dominio, en los cuales han sido parte el Procurador Sr. Valenzuela Romero, en nombre y representación de Ilmo. Ayuntamiento de La Carlota, y asistidos por el Letrado Sr. Jiménez Tierno; y Manuel Bernier Bernier y sus desconocidos e ignorados herederos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por el Procurador Sr. Valenzuela Romero, en nombre y representación de Ilmo. Ayuntamiento de La Carlota, se presentó demanda frente Manuel Bernier Bernier y sus desconocidos e ignorados herederos, en la que se suplicaba se declarara la titularidad dominical de la parte de finca inscrita a nombre del demandado por prescripción adquisitiva extraor-

dinaria a favor del Ilmo. Ayuntamiento de La Carlota, así como se ordene la rectificación de los actuales asientos registrales de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Posadas (Córdoba), procediéndose a la inscripción del dominio de la participación de seiscientos noventa y tres pesetas y setenta y céntimos, de las quince mil en que idealmente fue dividida la finca en cuestión, con los efectos del artículo 523 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo. Que turnada la demanda, recae el conocimiento de la misma en este Juzgado, que dicta auto admitiéndola y dando traslado a los demandados, que no contestaron en el plazo otorgado, siendo declarados en rebeldía.

Tercero. Señalado el día para la audiencia previa, asistió a la actora no compareciendo ninguno de los demandados. Se declaró abierto el acto, y fijados los hechos controvertidos, se propusieron las pruebas por las parte actora. Se admitieron todas las pruebas propuestas, y se cerró el acto, fijando día para la celebración de la vista.

Cuarto. El día señalado se celebra la vista con la asistencia de la actora, practicándose la prueba admitida que se pudo. Tras esto, se otorgó a la parte la palabra para las conclusiones, cerrándose el acto. Evacuados los pertinentes trámites legales quedaron los autos en situación de resolver.

Quinto. En este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales vigentes, salvo el plazo para dictar Sentencia por ocupar por más de sesenta días el titular de este Juzgado también el número uno de esta población por vacante de titular y ostentar la presidencia de la Junta Electoral de Zona.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el presente litigio se ejercita acciones declarativa de dominio por prescripción adquisitiva contra tabulas y de cancelación de inscripción registral.

Segundo. Dispone el artículo 1959 del Código Civil que prescriben el dominio y demás derechos reales sobre los bienes inmuebles por su posesión no interrumpida durante treinta años, sin necesidad de título ni de buena fe, y sin distinción entre presentes y ausentes, salvo la excepción determinada en el artículo 539. A ello añade el artículo 1960 del mismo cuerpo legal que en la computación del tiempo necesario para la prescripción se observarán las reglas siguientes:

1.ª El poseedor actual puede completar el tiempo necesario para la prescripción, uniendo al suyo el de su causante.

2.ª Se presume que el poseedor actual, que lo hubiera sido en época anterior, ha continuado siéndolo durante el tiempo intermedio, salvo prueba en contrario.

3.ª El día en que comienza a contarse el tiempo se tiene por entero; pero el último debe cumplirse en su totalidad.

Igualmente, establece el artículo 36 de la Ley Hipotecaria que frente a titulares inscritos que tengan la condición de terceros con arreglo al artículo 34 de dicha ley, sólo prevalecerá la prescripción adquisitiva consumada o la que pueda consumarse dentro del año siguiente a su adquisición, en los dos supuestos siguientes; citando en primer lugar cuando se demuestre que el adquirente conoció o tuvo medios racionales y motivos suficientes para conocer, antes de perfeccionar su adquisición, que la finca o derecho estaba poseída de hecho y a título de dueño por persona distinta de su transmitente.

Tercero. Del resultado de la prueba practicada y de la aplicación de los citados y concordantes preceptos resulta la plena estimación practicada. Efectivamente, las testificales practicadas, y especialmente la de don José Carmona León, que manifestó claramente como los únicos dueños de la finca que eran los vendedores, se acredita como don Miguel Ibáñez Martín y doña Patrocinio Martínez Angulo, vendedores de la finca en su día, poseyeron de forma ininterrumpida durante más de treinta años de modo exclusivo y a título de dueño la finca, lo que añadido al tiempo poseído por la actora no hace sino confirmar la adquisición del pleno dominio de la finca por la actora por la vía de la prescripción adquisitiva. De ello se deduce tanto la procedencia de la declaración instada como de la cancelación registral interesada.

Cuarto. Preceptúa el artículo 38.2 de la Ley Hipotecaria que no podrá ejercitarse ninguna acción contradictoria del dominio de inmuebles o derechos reales inscritos a nombre de persona o entidad determinada, sin que, previamente o a la vez, se entable demanda de nulidad o cancelación de la inscripción correspondiente. La demanda de nulidad habrá de fundarse en las causas que taxativamente expresa esta Ley cuando haya de perjudicar a tercero.

Quinto. Dispone el artículo 394.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (y no el erróneamente citado artículo 523, que corresponde con la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881) que si fuere parcial la estimación o desestimación de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, a no ser que hubiere méritos para imponerlas a una de ellas por haber litigado con temeridad.

Vistos los precitados artículos y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Valenzuela Romero, en nombre y representación de Ilmo. Ayuntamiento de La Carlota frente a Manuel Bernier Bernier y sus desconocidos e ignorados herederos, debo declarar y declaro la titularidad dominical por prescripción adquisitiva extraordinaria del Ilmo. Ayuntamiento de La Carlota, con NIF P1401700H, y domicilio en Avenida Carlos Tercero, núm. 17, de la participación de seiscientos noventa y tres pesetas y sesenta y cinco céntimos inscrita a nombre de Manuel Bernier Bernier, de las quince mil en que idealmente fue dividida la siguiente finca:

«Urbana: Casa Posada, sita en la calle Carlos Tercero, núm. 19, hoy número 17, de la villa de La Carlota. Su fachada mira al poniente y linda al Norte, con la casa número nueve antiguo de los herederos de don Francisco Gálvez; al Sur, con el Posito de Labradores; y al Levante, con El Egido. Tiene una superficie de dos mil novecientos veintidós metros, ochenta y dos decímetros, trece centímetros y ochenta milímetros distribuidos en diferentes departamentos y dos pozos.»

Consta inscrita como finca registral 1227 «N», inscripción 8.ª, al folio 33 del Libro 260 de La Carlota, tomo 1360 del Archivo.

Así mismo, debo ordenar y ordeno la rectificación de los actuales asientos registrales de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Posadas (Córdoba) con cancelación de las inscripciones contradictorias. Líbrese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Posadas a los fines acordados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que frente a la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado.

Así, y por esta mi sentencia, lo dispongo mando y firmo.
David Gómez Fernández, Juez del Juzgado de Primera Ins-

tancia e Instrucción Núm. Dos de los de Posadas y su partido judicial. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Manuel Bernier Bernier y sus herederos, cuyo último domicilio conocido estaba en, libro el presente Edicto que firmo en Posadas, martes 1 de julio de 2003.- El/La Secretario/a Judicial.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 10 de julio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento de licitación abierta, para la contratación del Servicio que se cita. Tratamiento, manipulación y distribución de documentación informativa. (PD. 2835/2003).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de la Presidencia.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: «Tratamiento, manipulación y distribución de documentación informativa».
 - b) Plazo de ejecución: El plazo máximo de ejecución será hasta agotar el presupuesto previsto, teniendo como fecha límite dieciocho meses, y comenzará a contar a partir del día de formalización del contrato, pudiéndose prorrogar por un plazo no superior al fijado originariamente.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 180.300 euros.
5. Garantía provisional: 3.606 euros.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Consejería de la Presidencia. Secretaría General Técnica. Servicio de Personal y Administración General.
 - b) Domicilio: C/ Alfonso XII, 17.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
 - d) Teléfono: 955/03.51.56.
 - e) Telefax: 955/03.52.22.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del cierre de admisión de ofertas, inclusive, de 9,00 a 14,00 horas, todos los días hábiles.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Los indicados en los Pliegos del contrato.
 - b) Clasificación: Grupo R, subgrupo 9, categoría A.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 5 de septiembre de 2003 a las 14.00 horas. Si dicho plazo finaliza en sábado o día inhábil será trasladado al siguiente día hábil.
 - b) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de la Presidencia, sita en Sevilla, C/ Alfonso XII, 17, Sevilla.
 - c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

9. Apertura de ofertas.
 - a) Entidad, domicilio y localidad: Consejería de la Presidencia, sita en Sevilla, C/ Alfonso XII, 17, Sevilla.
 - b) Fecha: Al quinto día hábil posterior al de cierre de admisión de ofertas, si fuese sábado se trasladaría al siguiente hábil.
 - c) Hora: 13,00 horas.
10. Otra información.
11. Gastos de anuncios: El presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 10 de julio de 2003.- El Secretario General Técnico, José María Oliver Pozo.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 24 de junio de 2003, del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, por la que se anuncia adjudicación del contrato de suministro que se cita.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Turismo y Deporte. Centro Andaluz de Medicina del Deporte.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Centro Andaluz de Medicina del Deporte.
 - c) Número de expediente: 2003/18/CAMD.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro material.
 - b) Descripción del objeto: material médico-deportivo para el CAMD y Centros provinciales.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total: Ciento ochenta y cinco mil quinientos euros (185.500 euros).
5. Adjudicación del lote núm. 1.
 - a) Fecha:
 - b) Contratista: Hospital Hispania, S.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: Setenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco euros (77.865 euros).
6. Adjudicación del lote núm. 2: Desierto por falta de proposiciones.
7. Adjudicación del lote núm. 3: Desierto por falta de proposiciones.

Sevilla, 24 de junio de 2003.. El Director, Delfín Galiano Orea.